



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Morena de la Legislatura 65 constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 párrafo 1, inciso e); 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar ante esta Honorable Representación Popular, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA LA PLENA INCLUSIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA TURÍSTICA,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es referirnos al tratado más importante del siglo XXI que el Estado Mexicano ha suscrito, mismo que fue reconocido en nuestra Carta Magna a partir del año 2011.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Nuestro país, tomando en cuenta lo previsto en el artículo 4º de dicha Convención, está obligado a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y demás, que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad; así también, a consultar y colaborar de manera activa con las personas con discapacidad, donde se incluye también a las niñas y los niños, a través de las organizaciones que los representan, de igual modo, cabe destacar que dichas disposiciones al ser del orden general, sin limitaciones ni excepciones, resultan aplicables para todos los ciudadanos mexicanos.

Por lo que respecta al marco jurídico local, el artículo 1 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, dispone que dicha ley, *es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Tamaulipas y tiene por objeto normar las medidas y acciones, bajo el modelo social, que contribuyan a lograr la igualdad de oportunidades para la plena inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes del Estado de Tamaulipas, así como la de promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano otorgan a las personas con discapacidad; por lo que corresponde a la Administración Pública del Estado velar en todo*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

momento por el debido cumplimiento de la presente Ley.

De igual manera, su artículo 2 prevé que, la creación de las condiciones adecuadas para la plena inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad es una causa de interés público y por consecuencia además de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, todos los sectores de la sociedad deberán participar activamente en el cumplimiento de la presente Ley, la cual establecerá las obligaciones y derechos que les corresponden.

Bajo tales premisas y tomando en cuenta lo previsto en la Convención Internacional de los Derechos Humanos y signado por México como tratado, en todo el estado mexicano se debe garantizar las condiciones de igualdad para todos los ciudadanos sin excepción.

En ese orden de ideas, y tomando en cuenta el contexto que antecede, para el tema que nos ocupa es necesario referir que en cifras reales, en Tamaulipas, el 16 por ciento de la población presenta alguna discapacidad, limitación en sus actividades cotidianas o algún problema o condición mental, esto significa que hay 577 mil 731 habitantes en esa situación. De los cuales se divide en población con discapacidad, con algún problema o condición mental, y con limitación¹.

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_tamps.pdf



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, una cuestión que debemos tener muy en claro es que el mayor problema al que se enfrentan las personas con discapacidad, no son sus limitaciones, sino las barreras que aún se encuentran presentes en el entorno social, aquellas que son una constante limitación a la accesibilidad del entorno físico, la falta de infraestructura adecuada que permita garantizar su libre acceso como a cualquier otro ciudadano y todas aquellas actitudes y políticas públicas que limitan su derecho a la inclusión, al esparcimiento, a la diversión, al uso, goce y disfrute de los espacios recreativos ya sean públicos o privados de manera igualitaria.

Es por ello que consideramos que la inclusión es una tarea con la que todos debemos cumplir, toda vez que es una responsabilidad conjunta que no debe constreñirse a una cuestión familiar o escolar; es un derecho universal y que merece el respeto y la atención por parte de todos los sectores que conforman nuestra sociedad, incluyendo todas aquellas dependencias gubernamentales, es decir, una labor conjunta de sociedad y gobierno, donde se eviten, en todo tiempo y lugar, acciones y actitudes discriminatorias y de exclusión de cualquier tipo.

Por tales motivos, no es un capricho sino una necesidad el que en las playas tamaulipecas, se habiliten rampas, accesos, señalizaciones y mobiliario adecuado para que personas con discapacidad puedan acceder a ellas, tanto a áreas con palapas exclusivas, como a bordo del mar e inclusive que por medio de sillas anfibas les sea posible disfrutar del agua marina.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Una realidad es que, del año 2011 a la fecha, ha habido grandes avances, sin embargo, aún queda mucho por hacer, y en este momento de la historia, nos corresponde a nosotros, a esta Legislatura 65, seguir siendo un referente para continuar conquistando logros significativos y materializar la inclusión real, porque si de algo estamos seguros es de que jamás habrá logro pequeño en esta materia, porque para este segmento social para el cual el día de hoy buscamos se legisle, este paso puede significar un universo de posibilidades.

Por tal motivo, como fuerza política, el día de hoy buscamos darle la importancia que merece el adaptar nuestras playas tamaulipecas como playas incluyentes, con plena convicción y objetivo de que no sólo contemos con una sino que cada una de las existentes en nuestro hermoso estado de Tamaulipas, sea una playa que esté plenamente certificada con estas características, buscando así la eliminación de las barreras arquitectónicas, de diseño, estructurales y demás limitaciones del entorno físico, así como que se provean sillas especiales que se necesitan para que las personas con discapacidad puedan realmente tener acceso a nuestras playas y disfrutar de ellas sin limitación alguna.

Por lo que refiere a la Organización Mundial del Turismo, la misma refiere al *turismo accesible*, como aquel mediante el cual los entornos, productos y servicios turísticos han sido adecuados de modo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

que permitan el acceso, uso y disfrute a todos los usuarios, con y sin discapacidad, bajo los principios del Diseño Universal.

En ese sentido, en Tamaulipas, cada vez tiene que haber más inclusión en materia Turística, y para ello se requiere de la participación de toda la sociedad, a fin de brindar productos y servicios turísticos incluyentes que permitan a todas las personas, principalmente aquellas que tengan una discapacidad, disfrutar de manera igualitaria de todas las bondades y atractivos turísticos de Tamaulipas, brindando las condiciones necesarias para poder realizarlas, lo que también representaría el fortalecimiento del propio sector turístico.

Sin duda alguna, el garantizar la no discriminación resulta básico dentro de las políticas gubernamentales en materia de turismo, además de representar un elemento determinante para la oferta turística local, nacional e internacional; tan es así que, la Tercera Comisión de Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas del Senado de la República², en su momento exhortó a los Gobiernos Estatales y Municipales y a la propia Secretaría de Turismo, a impulsar la creación de Playas Incluyentes que permitan el acceso a las personas con discapacidad.

Hoy en día existen algunas certificaciones que contemplan la

² https://www.senado.gob.mx/permanente/CP/pdfs/dictámenes/tercera/Dictamen_Tercera_Comision-Martes-06-Junio-2017-170.pdf



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

implementación de accesos, señalizaciones y servicios adecuados para personas con discapacidad, como lo menciona la NMX-AA-120-SCFI-2016, o la Blue Flag.

Las playas incluyentes, son aquellas que están adecuadas y adaptadas para que todas las personas, incluidas aquellas con alguna discapacidad, puedan disfrutar de la experiencia; algunos de los servicios que brindan las mismas son rampas de acceso, sillas de ruedas tipo anfibio que facilitan el desplazamiento por el mar y que flotan en el agua y a las que puede integrarse una sombrilla; chalecos salvavidas; palapas, sanitarios y regaderas equipadas; señalización vial para personas con discapacidad visual; y personal capacitado para brindar seguridad y acompañar o auxiliar a las personas en caso de ser necesario. De igual manera, permiten brindar accesibilidad para las personas con discapacidad a espacios de esparcimiento y recreación, asimismo, promueven la restauración, mantenimiento y uso útil de las playas; la oferta turística; fomentan la igualdad de oportunidades, la integración y el desarrollo social; representando también a su vez un avance, progreso y desarrollo en dichos destinos turísticos.

La NMX-AA-120-SCFI-2016 cuenta con uno de los requisitos particulares para acceder a la acreditación específica para la infraestructura incluyente el cual es el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

5.5.7 Se debe contar con señalización, accesos y servicios adecuados para personas con discapacidad que incluyan: rampas, andadores, regaderas, inodoros, palapas y servicios recreativos en agua.³

Para acceder a esta certificación se debe realizar el trámite en el Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, en el cual menciona que pueden acceder a ella los prestadores de servicios turísticos como hoteles, clubes deportivos, municipios costeros y comités de playas limpias.⁴

Por otro lado, el distintivo Blue Flag o Bandera Azul es un reconocimiento entregado por la Fundación Europea de Educación Ambiental a todas aquellas playas y marinas que cumplen criterios establecidos de calidad, seguridad, educación e información ambiental.

Las playas Bandera Azul requieren 33 criterios⁵ para funcionar, las marinas 25, los cuales se enmarcan en las siguientes 4 categorías:

1. Información y educación ambiental: La información debe exponerse de modo que pueda ser recibida por el mayor número de usuarios.

³ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/213866/N_MX-AA-120-SCFI-2016.pdf

⁴ <https://www.imnc.org.mx/certificacion/playa/>

⁵ http://www.blueflagmexico.org/pdf/Criterios_Playas_2018-2019.pdf



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. Calidad del agua: La calidad de agua debe estar exenta de agentes que pongan en riesgo la salud humana.

3. Gestión y Manejo Ambiental: El conjunto de medidas de manejo ambiental que se programan e implementan en las playas con el objetivo de proteger los atributos naturales de las zonas costeras y garantizar un ambiente sano y equilibrado a los usuarios.

4. Seguridad y Servicios: Existencia de personal y equipo adecuado para la seguridad del visitante, señalización y planes de emergencia, así como accesos y espacios incluyentes para personas con discapacidad.

Algunos de los beneficios que aporta el disfrutar de estos destinos turísticos a la personas con discapacidad son los siguientes: dentro de actividades recomendables para las personas con discapacidad se encuentra el estar en contacto con el agua del mar, el sol, con las propiedades de la sal marina, las algas y el yodo, ya que sirve para contrarrestar los efectos de la dermatitis y psoriasis, permitiendo la relajación de los músculos, mejora la circulación; además de constituir una talasoterapia, que se fundamenta en el clima y los baños marinos, que es el método curativo de algunas enfermedades.⁶

⁶ <https://www.excelsior.com.mx/trending/estos-son-los-beneficios-del-agua-de-mar-para-tu-piel/1242397>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Lamentablemente, en el estado mexicano apenas contamos con apenas 14 playas incluyentes, de las 440 playas que hay en México, de acuerdo con los datos del Instituto Iberoamericano de Turismo Inclusivo⁷, esto representa muy apenas el 3%, lo anterior da cuenta de que aún queda mucho por hacer en cuanto a la promoción y respeto del derecho humano al esparcimiento reconocido desde 1948 en el artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y plasmado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el artículo 30, que protege el derecho a participar en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte, es por ello, la necesidad de sumarnos a dicho referente.

En cuanto a las atribuciones y la esfera competencial en la materia, resulta apremiante resaltar que la Ley General de Bienes Nacionales en su artículo 6, menciona que, están sujetos al régimen de dominio público de la federación:

Fracción II: Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta ley” Artículo 7 de la misma ley dice “Son bienes de uso común:

Fracción IV. “Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujó hasta los límites de mayor flujó anuales;”

Fracción V. La zona federal marítimo terrestre.

⁷ <https://gatopardo.com/noticias-actuales/personas-con-discapacidad-turismo-mexico/>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A su vez, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su artículo 27, párrafo único refiere que, *la Secretaría de Turismo promoverá el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento.*

En correlación con la ley antes referida, a nivel local la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, dispone en su artículo 42 Bis lo siguiente:

ARTÍCULO 42 Bis.

La Secretaría de Turismo promoverá el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I.- Establecer programas y normas a fin de que la infraestructura destinada a brindar servicios turísticos en el territorio estatal cuente con facilidades de accesibilidad universal;

II.- Establecer programas para la promoción turística de las personas con discapacidad; y

III.- Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Asimismo, la Ley General de Turismo en su artículo 18 prevé que, *la Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En tanto que el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública federal determina lo siguiente:

"Artículo 32 Bis. A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VIII. Ejercer la posesión y propiedad de la nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar".

Con relación a la disposición normativa antes señalada, es importante precisar que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales, elabora y aprueba dicha norma mexicana (referida en párrafos que anteceden) a nivel nacional, involucrando a la Secretaría de Economía, Secretaría de Turismo y a la Comisión Nacional del Agua.

Finalmente, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 42, fracción II prevé que, a la Secretaría de Turismo corresponde el *promover en coordinación con las entidades federativas, las zonas de desarrollo turístico nacional y formular en forma y conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la Declaratoria respectiva; así como proyectar y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado.*



Es por ello, lo apremiante de legislar en dicho tema, lo cual vendría también a establecer canales de colaboración y participación, para que en un acto de sensibilización, colaboremos las diferentes esferas gubernamentales desde donde corresponda, a fin de contar con playas de este tipo en Tamaulipas, donde además de dar cumplimiento a los diferentes instrumentos internacionales antes referidos, así como a lo previsto tanto en nuestras Constituciones Políticas federal y local, y la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, se abran grandes posibilidades para posicionarnos como entidad federativa dentro de la oferta turística nacional e internacional y un Estado precursor del turismo accesible, incluyente y universal.

En ese sentido, se incluye en la presente iniciativa el cuadro comparativo del texto vigente y el texto que se propone, derivado de los planteamientos antes expuestos:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- Accesibilidad: Condición que deben cumplir los entornos, bienes, productos, servicios, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones para garantizar el libre, autónomo y seguro desplazamiento de las personas con discapacidad al entrar, trasladarse, salir, orientarse y comunicarse en los espacios construidos, el mobiliario y equipo, el transporte, la información y las comunicaciones para vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los</p>	<p>ARTÍCULO 3. Para...</p> <p>I a la XXVII.- ...</p>



aspectos de la vida en igualdad de condiciones;

II.- Acciones Afirmativas: Cualquier medida más allá de la simple terminación de una práctica discriminatoria, adoptada para corregir o compensar discriminaciones presentes o pasadas o para impedir que la discriminación se reproduzca en el futuro;

III.- Administración Pública: Dependencias Estatales, Ayuntamientos Municipales, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos;

IV.- Ajustes Razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias, técnicamente viables de realizarse conforme al principio de progresividad, que se requieran para garantizar el disfrute o ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad con los demás;

V.- Asistencia Social: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, pobreza, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

VI.- Ayudas Técnicas: Dispositivos tecnológicos, materiales, asistencia humana o animal que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

VII.- Barreras Arquitectónicas: Todos aquellos elementos de construcción del sector público o privado con acceso al público que dificulten, entorpezcan o impidan el libre desplazamiento a personas con discapacidad en espacios interiores o exteriores, así como el uso de los servicios e instalaciones;

VIII.- Barreras Sociales y Culturales: Las actitudes de rechazo, indiferencia o discriminación hacia las personas con discapacidad, debido a los prejuicios por parte de los Integrantes de la sociedad, que impiden su inclusión y participación en la comunidad, desconociendo sus derechos y libertades fundamentales;

IX.- Comunicación: Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el



lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

IX Bis.- Se deroga. (Decreto No. 65-135 del 15 de febrero de 2022).

X.- Convención: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la resolución 61/106 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas;

XI.- DIF Estatal: Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas;

XII.- DIF Municipales: Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de los municipios del Estado de Tamaulipas;

XIII.- Diseño Universal: Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que pueden utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten;

XIV.- Educación Especial: Aquella destinada a personas con discapacidad intelectual, así como aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social, incluyente y con perspectiva de género;

XV.- Educación Inclusiva: Es aquella que propicia la inclusión de personas con discapacidad a los planteles de educación básica, media-superior, superior y posgrado, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;

XVI.- Ejecutivo del Estado: Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, representado por el C. Gobernador Constitucional;

XVII.- Estimulación Temprana: Atención brindada a la niña o niño de entre 0 y 6 años de edad para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales, afectivas y de socialización, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración;

XVIII.- Habilitación: Proceso de orden médico,



social y educativo, entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance a desarrollar su máximo potencial, con el fin de lograr una mejor inclusión social;

XIX.- Igualdad de Oportunidades: Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en todos los ámbitos, que faciliten a las personas con discapacidad una inclusión, convivencia y participación con las mismas oportunidades y posibilidades que el resto de la población en base al modelo social;

XX.- Integración al Desarrollo: Proceso social a través del cual se generan las condiciones para la implementación de los derechos y participación activa y permanente de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida diaria, principalmente en el social, económico, político, cultural y recreativo;

XXI.- Lengua de Señas Mexicana: Sistema comunicacional que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística;

XXII.- Ley: Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas;

XXIII.- Lugares con Acceso al Público: Los inmuebles del dominio público o privado, que en razón de su naturaleza y de acuerdo a las actividades que en éstos se realizan, permiten el libre tránsito de las personas con discapacidad o de sus vehículos;

XXIV.- Organizaciones: Todas aquellas organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e inclusión social;

XXV.- Modelo Social: Conjunto de principios, fundamentos, directrices y conceptos, postulados por la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, que determinan el enfoque a través del cual se plantea el abordaje de la atención integral de la población con discapacidad; el modelo enfatiza que las causas que originan la discapacidad no son individuales ni médicas, sino preponderantemente sociales, determinadas por patrones de conducta de la sociedad. Este modelo visualiza a las personas con discapacidad como titulares de derechos humanos y promueve



sostenidamente el reconocimiento de éstos, determinados por su decidida participación como estrategia consustancial para el ejercicio de los mismos;

XXVI.- Persona con Discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que sea agravada por el entorno social y puede impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás;

XXVII.- Perro Guía: Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;

XXVIII.- Prevención: La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales o a evitar que las deficiencias ya producidas tengan mayores consecuencias negativas;

XXIX.- Política Pública: Son todos aquellos planes, programas o acciones de gobierno con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas en procesos de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas públicos específicos, en donde participa la ciudadanía en la definición de problemas y soluciones;

XXX.- Programa Anual: Constituye un marco de referencia en torno al cual debe desarrollarse la estrategia de atención integral a favor de las personas con discapacidad. Representa la expresión lógica de la planeación y tiene como propósito establecer anticipada, racional y ordenadamente los proyectos y acciones a realizar en beneficio de la población objetivo.

XXXI.- Programa Estatal: El Programa Estatal para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas. Este programa establecerá las directrices a las que las dependencias del sistema intersectorial responderán con programas y acciones específicas con el

XXVII Bis.- Playas incluyentes. Son aquellas playas para uso recreativo certificadas como playas limpias sustentables, y que cuentan con distintivo Bandera Azul, y que permiten garantizar espacios adaptados para las personas con discapacidad y adultas mayores con movilidad reducida.

XXVIII a la XLI.-...



propósito de dar cumplimiento a lo establecido en esta Ley;

XXXII.- Programas de Potencial Humano: Iniciativa de intervención pública y social sobre la base de adopción de un Método interactivo y presencial que consiste en acompañar, instruir y capacitar a una persona o a un grupo de ellas, con el objetivo de conseguir alguna meta o de desarrollar habilidades específicas para responder de un modo más eficiente a las circunstancias, los retos y las metas de sus vidas;

XXXIII.- Progresividad: Principio inherente a la obligación que tienen autoridades y, en su caso, particulares, para realizar todas aquellas acciones previstas y emanadas en la presente Ley, tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables, el cual consiste en adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles, a efecto de que se llegue a cumplir cabalmente con tales obligaciones;

XXXIV.- Derogada. (Decreto No. LXIII-811, P.O. No. 100, del 20 de agosto de 2019)

XXXV.- Registro Estatal de Personas con Discapacidad: Registro sociodemográfico que permite conocer la cantidad, condición, ubicación, entorno, tipo de discapacidad y edad de la población de personas con discapacidad y sus familiares. Constituye la unidad básica programable de toda la intervención pública, privada y social en favor de este sector de la sociedad tamaulipeca;

XXXVI.- Rehabilitación: El proceso de tipo médico, educativo y social, con la finalidad de permitir que una persona con discapacidad mantenga, mejore o adquiera un nivel físico, mental, intelectual y sensorial óptimo, que permita restablecer o compensar la pérdida o la falta de una función debido a su discapacidad, proporcionándole una integración plena y efectiva a la sociedad;

XXXVII.- Sensibilización: Es el proceso de concientización dirigido a la sociedad en general, para fomentar actitudes incluyentes y percepciones positivas, con base en el modelo social, de las personas con discapacidad y del respeto a sus derechos y libertades fundamentales;

XXXVIII.- Sistema Intersectorial: Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad;

XXXIX.- Transversalidad: Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y



<p>acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo;</p> <p>XL.- Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Sistema Intersectorial de Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, por sus siglas SIPRODDIS; y</p> <p>XLI.- Secretario Ejecutivo: el Secretario Ejecutivo de la SIPRODDIS.</p>	
<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI DE LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y EL DEPORTE</p> <p>ARTÍCULO 42 Bis. La Secretaría de Turismo promoverá el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I.- Establecer programas y normas a fin de que la infraestructura destinada a brindar servicios turísticos en el territorio estatal cuente con facilidades de accesibilidad universal;</p> <p>II.- Establecer programas para la promoción turística de las personas con discapacidad; y</p> <p>III.- Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO ...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI DE LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL, ACTIVIDADES TURÍSTICAS, RECREATIVAS Y EL DEPORTE</p> <p>ARTÍCULO 42 Bis. La ...</p> <p>I.-...</p> <p>II.- Establecer programas para la promoción turística de las personas con discapacidad;</p> <p>III.- La Secretaría de Turismo del Estado en coordinación con los Ayuntamientos de la Entidad que cuenten con playas susceptibles de ser incluyentes, promoverá la gestión ante las autoridades e instancias correspondientes, las certificaciones y distintivos para ser consideradas como playas limpias sustentables, y Bandera Azul; y</p> <p>IV.- Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p>



LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>CAPÍTULO II DE LOS MUNICIPIOS</p> <p>ARTÍCULO 6. Son atribuciones de los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, además de las contenidas en la Ley General, las siguientes:</p> <p>I. Coadyuvar con las autoridades competentes en el desarrollo de la actividad turística en su municipio;</p> <p>II. Elaborar, ejecutar y en su caso promover programas que tengan como fin el desarrollo turístico del Municipio acordes con el Programa;</p> <p>III. Gestionar en los sectores público, social o privado recursos directos, financiamientos y/o inversión que tenga por objeto la creación o mejora de la infraestructura turística;</p> <p>IV. Elaborar, gestionar y en su caso ejecutar proyectos de obras de infraestructura turística;</p> <p>V. Expedir el Reglamento Municipal de la Actividad Turística;</p> <p>VI. Apoyar a la autoridad Estatal en la creación y actualización del Atlas de Tamaulipas;</p> <p>VII. Elaborar programas tendientes a fomentar la promoción turística del municipio;</p> <p>VIII. Constituir el Consejo Consultivo Municipal de Turismo en términos de lo dispuesto por esta Ley y la Ley General;</p> <p>IX. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación y/o de colaboración con los sectores público, social y privado que sean necesarios para lograr el cumplimiento de sus atribuciones en materia turística, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado;</p> <p>X. Crear y mantener áreas adecuadas para que sean utilizadas por personas con algún tipo de discapacidad, adultos mayores, etc., y tengan acceso a gozar de las actividades turísticas;</p>	<p>ARTÍCULO 6. Son ...</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p>X. Crear y mantener áreas adecuadas para que sean utilizadas por personas con algún tipo de discapacidad, adultos mayores, etcétera, y tengan acceso a gozar de las actividades turísticas.</p>



<p>XI. Organizar y vigilar el cumplimiento de los programas de auxilio y asistencia al turista;</p> <p>XII. Procurar que en los atractivos turísticos del municipio cuenten con servicios médicos de primeros auxilios;</p> <p>XIII. Facilitar aquella información que le requiera la autoridad estatal y que tenga por objeto el desarrollo de las actividades turísticas del municipio;</p> <p>XIV. Establecer y dirigir el Sistema de Información Turística Municipal;</p> <p>XV. Elaborar en coordinación con la Secretaría, proyectos de declaratorias de Zonas de desarrollo turístico sustentable;</p> <p>XVI. Las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal que tengan atribuciones en materia de Turismo, están obligadas a coordinarse en el ejercicio de sus funciones con la Secretaría; y</p> <p>XVII. Las demás que le confieran la Ley, Ley General y demás normatividad aplicable en materia turística.</p>	<p>Tratándose de aquellos destinos turísticos que hayan sido considerados como playas Incluyentes derivado de la obtención de las certificaciones como playas limpias sustentables y Bandera Azul, otorgadas por las autoridades competentes, prestará además, de manera gratuita, servicios de andaderas y sillas anfibas, bastones y muletas para playa, y personal capacitado para la atención de personas con discapacidad, y contar con palapas exclusivas para personas con discapacidad adaptadas con rampas de madera dura y alfombra especial, entre otros;</p> <p>XI a la XVII. ...</p>
<p>No tiene correlativo.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO BIS DEL TURISMO ACCESIBLE</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO DEL TURISMO ACCESIBLE</p> <p>ARTÍCULO 44 BIS.</p> <p>1. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.</p> <p>2. Corresponde a la Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos de la Entidad que cuenten con</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	<p>playas susceptibles de ser incluyentes, promover la gestión, ante las autoridades e instancias correspondientes, de las certificaciones y distintivos para ser consideradas como playas limpias sustentables, y de Bandera Azul, a fin de garantizar que dichas playas cuenten con espacios adaptados para las personas con discapacidad y adultas mayores con movilidad reducida.</p> <p>ARTÍCULO 44 TER.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.2. La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.3. La Secretaría, y los Municipios, supervisarán que lo dispuesto en este capítulo se cumpla. <p>ARTÍCULO 44 QUÁTER.</p> <p>Los Municipios destinarán una partida de su presupuesto anual para promover la prestación del Turismo Accesible.</p>
--	---

Como se puede apreciar, se trata de reformas y adiciones a nuestro marco jurídico local que permiten la plena inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad, en materia turística. Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA LA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PLENA INCLUSIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA TURÍSTICA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la denominación del Capítulo XI, del Título Primero, para ser DE LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL, ACTIVIDADES TURÍSTICAS, RECREATIVAS Y EL DEPORTE, así como la fracción II del párrafo único del artículo 42 Bis; y se adiciona una fracción XXVII BIS, al párrafo único del artículo 3, y una fracción III, al párrafo único del artículo 42 Bis, recorriendo en su orden natural la actual fracción III, para ser fracción IV, de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.

Para...

I a la **XXVII.-...**

XXVII BIS.- Playas incluyentes. Son aquellas playas para uso recreativo certificadas como playas limpias sustentables, y que cuentan con distintivo Bandera Azul, y que permiten garantizar espacios adaptados para las personas con discapacidad y adultas mayores con movilidad reducida.

XXVIII a la **XLI.-...**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO PRIMERO

...

CAPÍTULO XI

DE LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL, ACTIVIDADES TURÍSTICAS, RECREATIVAS Y EL DEPORTE

ARTÍCULO 42 Bis.

La...

I.-...

II.- Establecer programas para la promoción turística de las personas con discapacidad;

III.- La Secretaría de Turismo del Estado en coordinación con los Ayuntamientos de la Entidad que cuenten con playas susceptibles de ser incluyentes, promoverá la gestión ante las autoridades e instancias correspondientes, las certificaciones y distintivos para ser consideradas como playas limpias sustentables, y Bandera Azul; y

IV.- Las demás que dispongan otros ordenamientos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción X del párrafo único del artículo 6; y se adicionan el TÍTULO QUINTO BIS, denominado DEL TURISMO ACCESIBLE, que contiene un CAPÍTULO ÚNICO denominado DEL TURISMO ACCESIBLE, así como los artículos 44 BIS, 44 TER y 44 QUÁTER, de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 6.

Son ...

I. a la IX. ...

X. Crear y mantener áreas adecuadas para que sean utilizadas por personas con algún tipo de discapacidad, adultos mayores, etcétera, y tengan acceso a gozar de las actividades turísticas. Tratándose de aquellos destinos turísticos que hayan sido considerados como playas incluyentes derivado de la obtención de las certificaciones como playas limpias sustentables y Bandera Azul, otorgadas por las autoridades competentes, prestará además, de manera gratuita, servicios de andaderas y sillas anfibias, bastones y muletas para playa, y personal capacitado para la atención de personas con discapacidad, y contar con palapas exclusivas para personas con discapacidad adaptadas con rampas de madera dura y alfombra especial, entre otros;

XI a la XVII. ...

TÍTULO QUINTO BIS DEL TURISMO ACCESIBLE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO ÚNICO DEL TURISMO ACCESIBLE

ARTÍCULO 44 BIS.

1. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.

2. Corresponde a la Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos de la Entidad que cuenten con playas susceptibles de ser incluyentes, promover la gestión, ante las autoridades e instancias correspondientes, de las certificaciones y distintivos para ser consideradas como playas limpias sustentables, y de Bandera Azul, a fin de garantizar que dichas playas cuenten con espacios adaptados para las personas con discapacidad y adultas mayores con movilidad reducida.

ARTÍCULO 44 TER.

1. Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.

2. La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.

3. La Secretaría, y los Municipios, supervisarán que lo dispuesto en este Capítulo se cumpla.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 44 QUÁTER.

Los Municipios destinarán una partida de su presupuesto anual para promover la prestación del Turismo Accesible.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO ÚNICO. 1º.El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2º-Sujeto a disponibilidad presupuestal del ayuntamiento.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los _ días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

Integrantes del Grupo Parlamentario de Morena

Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica
Coordinadora

Dip. Armando Javier Zertuche Zuani

Dip. José Braña Mojica

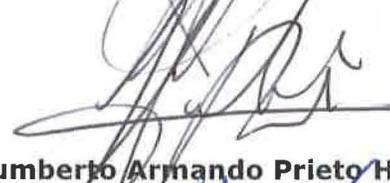


GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


Dip. Casandra Prisilla de los Santos Flores


Dip. Marco Antonio Gallegos Galván


Dip. Eliphaleth Gómez Lozano


Dip. Humberto Armando Prieto Herrera


Dip. Juan Vital Román Martínez


Dip. Javier Villarreal Terán


Dip. Consuelo Nayeli Lara Monroy


Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson

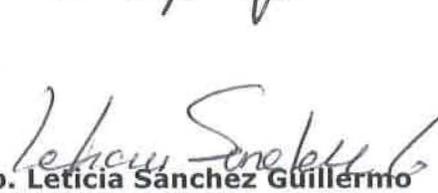

Dip. Juan Ovidio García García


Dip. José Alberto Granados Fávila


Dip. Gabriela Regalado Fuentes


Dip. Jesús Suárez Mata


Dip. Isidro Jesus Vargas Fernández


Dip. Leticia Sánchez Guillermo

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA LA PLENA INCLUSIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA TURÍSTICA.